



26
OC3875926

CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA ANEXO VIIDE NOVIEMBRE DE 1994

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente,
D. Antonio Delis López.
Concejales,
D. José Losada Fernández.
D. Juan Manuel Ruiz León.
D. Luis Filter Rojas.
Dª Gloria A. García Torres
D. Francisco Obregón Rojano.
D. José Baena Ruiz.
D. Antonio Méndez Rodríguez.
D. Manuel Méndez Benito.
D. Ceferino Piña Sánchez.

AUSENTES:

D. Manuel Piña Espejo.
Secretaría,
Dª Isabel Mª Ramos Muñoz.

En Cañada Rosal, a las veinte horas del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Delis López, los Sres. Concejales al margen relacionados, asistidos de mí, la Secretaria titular de la Corporación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente legislación de Régimen Local, al objeto de tra-

tar de los asuntos que integran el siguiente.-----

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.---

Con el permiso de la presidencia toma la palabra la Secretaria para exponer que el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de octubre de 1994, por el escaso plazo de tiempo transcurrido, se trae a esta sesión con el fin de entregarla y tras su posterior estudio se aprobará, si procede, en el próximo Pleno que se celebre.

SEGUNDO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACUERDO DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 1995.-----

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer que, ante la proximidad del ejercicio 1995, se hace necesario un estudio detallado de las Ordenanzas Fiscales en vigor y su modificación, si procede, para el año 1995.

Del mencionado estudio se desprende la conveniencia de llevar a cabo una modificación en las tarifas y tipos de determinados tributos y precios públicos como consecuencia, por una parte, de la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente al gasto público, y por otra, del deficit económico que la prestación de determinados servicios arrastran.



OC3875927

27

CLASE 8ª

Por supuesto, que se es consciente de que, en la actual situación de crisis por la que estamos atravesando, no podemos solucionar los problemas económicos de este Ayuntamiento sólo aumentando la presión fiscal, y es por lo que, solo en parte vamos a proponer la modificación de determinadas Ordenanzas, intentando con ello que afecte en la menor medida de lo posible los intereses económicos de nuestros contribuyentes.

Por todo ello se propone la siguiente modificación de las Ordenanzas Fiscales para 1995:

- Impuestos sobre Actividades Económicas.....subida: 3'5% apróx.
- TASAS
- Concesión de Placas y Distintivos.....subida: 3'5% "
- Alcantarillado.....subida: 3'5% "
- Cementerio Municipal.....subida: 3'5% "
- Recogida de Basuras.....subida: 10% "
- PRECIOS PUBLICOS
- Ocupación de t. de u.P con mercancías, materiales de construcción, etc.....subida: 3'5% apróx.
- Ocupación de t. de u.p. con mesas y sillas con finalidad lucrativa.....subida: 3'5% "
- Puestos, Barracas, Casetas de venta.....subida: 3'5% "
- Entradas de vehículos a traves de las aceras y reservas de la v. p. para aparcamientos.....subida: 3'5% "
- Suministro Municipal de aguas.....subida: 5'2% "
- Portadas, Escaparates.....subida: 3'5% "
- Apertura de calicatas, Zanjas.....subida: 5.000 ptas.

Se propone la creación de la Ordenanza Reguladora de Guardería Infantil.

Y, por último la derogación de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos por:

- Elementos constructivos cerrados...
- Rodaje y arrastre de vehículos....

Toma la palabra el Sr. Méndez Benito para indicar que considera la subida del agua bastante alta toda vez que es un servicio que el Ayuntamiento debe prestar a los vecinos. El Cementerio tampoco se debiera subir más porque cada vez hay más



OC3875928

CLASE 8.^a

personas que lo pagan ellos. Por otro lado también es bastante alta la subida de la Basura. Al mismo tiempo y para contrarrestar todo esto no derogaría ninguna Ordenanza.

A todo ello contesta el Sr. Alcalde, que el agua sólo se ha subido en la parte que el Consorcio de Aguas de Eciija nos han comunicado que nos la va a subir, y lo que esta muy claro es que en el servicio de aguas estamos en una situación de deficit dificilmente subsanable. En lo que respecta al Cementerio, es cierto que cada vez lo pagan más vecinos y no las Compañías de Seguro, pero principalmente con el motivo de reservar nichos, lo que esta provocando que se ha disparado la reserva de nichos y hay muchos nichos reservados por muchos años y vacios. En cuanto a la Basura exponer que ese servicio en nuestro municipio es muy barato, pero que cada año la subida se practica por encima de la media con el único fin de minorar el deficit que la prestación del servicio provoca al Ayuntamiento. Como conclusión terminar diciendo que creemos que estamos proponiendo una subida bastante lógica con los objetivos sólomente de no aumentar los deficits provocados por los servicios al mismo tiempo que intentar no hacer una subida traumática, por lo que creemos que es bastante seria la propuesta planteada, también, destacar que en muchas figuras estamos casi al mínimo y no hemos propuesto ninguna subida.

Seguidamente, se pasa al turno de votaciones, aprobandose con el voto en contra de Los señores Méndez Rodríguez y Méndez Benito y el voto favorable del resto de los asistentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda aprobar inicialmente la propuesta presentada por la Alcaldía en todos sus términos, y que se acompaña como anexos a este acuerdo, quedando, por tanto también derogadas las Ordenanzas que se han citado anteriormente y creandose la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la asistencia a la Guardería Infantil.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional será expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De transcurrir dicho plazo sin que se presente reclamaciones, dicho acuerdo, así como las Ordenanzas Fiscales, quedarán elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diembre.



OC3875929

CLASE 8.^a

Seguidamente el Sr. Méndez Benito solicita explicación de voto: su grupo ha votado en contra por considerar que la subida del agua es excesiva y que tal subida se desvía y se le aplique al servicio de basuras, al mismo tiempo que también esta en contra de la subida para el Cementerio, considerando que el deficit se podría minorar no derogando las Ordenanzas que se han acordado derogar.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 6º. COEFICIENTE DE INCREMENTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre la cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en el término municipal, queda fijado en el 1'19.

A aquellas actividades que tributen por la cuota provincial o nacional no les será aplicable el coeficiente de incremento regulado en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:
 - a) Primera ocupación por 10 años: 31.050 ptas.
 - b) Renovación de la ocupación, por 10 años: 9.315 ptas.



0C3875930

CLASE 8.^a

c) Primera ocupación, por 50 años: 62.100 ptas.
d) Concesión de nicho, no inmediata ocupación, por 50 años: 77.625 ptas.

2. Fosas: Concesión por 50 años, por cada m²: 72.450 ptas.

3. Traslado de restos: 1.552 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de metros cuadrados del local o vivienda. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Edificios, locales y viviendas, por m²: 8'55 ptas.

b) Naves Industriales y agrícolas:

1. Hasta 500 m², por cada m²: 8'55 ptas.

2. Por cada m² que exceda de 500: 3'85 ptas.

3. Por cada m² que exceda de 1000: 2'65 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



CLASE 8ª



OC3875931

ANEXO IV

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas al año: 3.696 ptas.
- b) Establecimientos comerciales al año: 5.308 ptas.
- c) Establecimientos Industriales al año: 7.392 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO V

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE PLACAS O DISTINTIVOS QUE AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y QUE SUPONGAN UNA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL

ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a aplicar por la concesión de placas o distintivos es la siguiente:

- a) Por cada Placa de cilomotor: 621 ptas.
- b) Por cada placa de cochera: 725 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



003875932

CLASE 8.^a

ANEXO VI

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:
Tarifa única, por m² o fracción y día: 7'25 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Por mesa, velador y objeto análogo, al año: 880 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



OC3875933

33

CLASE 8.^a

ANEXO VIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, por m² y día: 47 ptas.
- b) Vehículos al día: 362 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO IX

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) En garajes para el servicio público o para establecimientos comerciales e industriales, cada metro: 828 ptas.
- b) En garajes de uso o servicio particular, cada metro: 440 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



CLASE 8.^a



OC3875934

34

ANEXO X

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

ARTICULO 30. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Conexión a la red de agua: 1.052 ptas.
- b) Reanudación del suministro: 526 ptas.
- c) Consumo de agua:
 - Hasta 30 m³, cada m³: 49 ptas.
 - A partir de 30 m³, cada m³: 58 ptas.
 - Mínimo bimensual: 10 m³.
- d) Mantenimiento de contador, al año: 252 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO XI

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

ARTICULO 40. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas del precio público será la siguiente:

- a) Rótulos: 1000 ptas.
- b) Portadas, escaparates y vitrinas. Por m² o fracción al año: 207 ptas.



CLASE 8ª



OC3875935

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO XII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

Fianza: 15000 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO XIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ASISTENCIA A LA GUARDERIA INFANTIL.

ARTICULO 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencia a Guardería Infantil Municipal, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



OC3875936

CLASE 8ª

ARTICULO 3º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será: Por cada niño/a, al mes: 3.000 ptas.

ARTICULO 4º. OBLIGADOS AL PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará por meses vencidos tras la presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

CIERRE.

Y no existiendo otros asuntos a tratar, por la presidencia se levanta la sesión siendo las veintidos horas del día indicado, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiende el presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

VO BO
EL ALCALDE

